



Municipalidad Distrital de La Perla

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 564-2015-ALC/MDLP**

La Perla, 30 de Setiembre del 2015.



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA**



**VISTO:**

El Documento N°005901-2015 presentado por FETRAMUNP, el informe N°708-2015-GAJ/MDLP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, con Resolución de Alcaldía N°018-2014-MDLP-ALC de fecha 20 de Enero del 2014, resuelve en su Artículo Primero: Aprobar los acuerdos del ACTA N°002-2013-COMISION PARITARIA 2014 con SITRAMUN DE LA PERLA, en el cual se acordó otorgar permiso sindical a los Representantes Sindicales de acuerdo a Ley.

Que, la Federación de Trabajadores Municipales del Perú - FETRAMUNP es una Organización Sindical de ámbito nacional de los trabajadores municipales del Perú, inscrita en los registros de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP con Expediente N°83848-04-DRTPELC/DPSC/SDRDRS del Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo; y deja constancia de Inscripción de la Junta Directiva para el periodo del 01 de Abril del 2015 al 31 de Marzo del 2017, y en cuya nomina del Comité Ejecutivo Nacional se encuentra el señor DANTE FILIBERTO PEREZ PERUZOVICH en calidad de Secretario General Regional del Callao.

Mediante Escrito con Registro N°005901-2015-SGTDyAC de fecha 11 de Junio del 2015 la Federación de Trabajadores Municipales del Perú - FETRAMUNP, solicita la Licencia Sindical Permanente desde el 01 de Junio del 2015 al 31 de Marzo del 2017, para su Secretario General Regional del Callao, señor DANTE FILIBERTO PEREZ PERUZOVICH.

Que, los señores de FETRAMUNP, adjuntan como antecedentes el pronunciamiento de la Sentencia del Tribunal Constitucional a favor del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Lima-SITRAMUN-LIMA.

Que, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, no se ha regulado expresamente la licencia sindical; sin embargo en el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por



Resolución Directoral N°001-93-INAP/DNP se ha establecido el permiso sindical como una facilidad para el ejercicio del derecho de sindicación. Cabe precisar que el manual normativo citado define el permiso como la *“autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo”*. Mientras que la licencia es entendida como la *“autorización para no asistir al Centro de trabajo uno o más días”*.

Que, así mismo se observa que el Sindicato de Trabajadores (SITRAMUN DE LA PERLA), en los Convenios Colectivos anteriores y el reciente 2014, ha tomado como acuerdo de otorgar permiso sindical a los Representantes Sindicales de acuerdo a Ley.



Que, cabe señalar, que a partir del 05 de Julio del 2013 entró en vigencia la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y así mismo su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se encuentra vigente desde el 14 de Junio del 2014. Ambas normas regulan los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276,728 Y 1057.



En tal sentido, es importante tener en cuenta la disposición antes mencionada en cuanto a la Licencia Sindical, la cual está regulada en el Libro I-Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades, del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, por consiguiente son de aplicación a todos los regímenes laborales de la Administración Pública.

Que, el Artículo 61° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM- Reglamento General de la Ley N° 30057, establece: *“El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.*

*A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente”.*

Que, mediante Informe N°708-2015-GAJ-MDLP de fecha 17 de Setiembre del 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión de los actuados se puede determinar que SITRAMUN LA PERLA en los Convenios Colectivos precedentes y el último del 2014, no se ha previsto nada en lo referente a la regulación de la licencia sindical permanente; por lo que esta Gerencia de Asesoría Jurídica considera se debe declarar improcedente el pedido formulado por FETRAMUNP.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 6) del Artículo 20°, el Artículo 39° y 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como el inciso 69 del Artículo 6 de la Ordenanza Municipal N°019-2014 de la

511

Municipalidad Provincial del Callao; y contando con el V°B° de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la Federación de Trabajadores Municipales del Perú - FETRAMUNP referente a la Licencia Sindical Permanente del servidor empleado permanente Sr. Dante Filiberto Pérez Peruzovich en su calidad de Secretario General Regional del Callao, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** a las instancias administrativas correspondientes y al interesado para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

OSWALDO OBLITAS CENTENO  
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
ALCALDESA